



*INFORME SECRETARIAL. 50001311000120230011200. Villavicencio, trece (13) de junio de 2023. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase Proveer.*

*La Secretaria,*

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil quince (2015).*

*Revisadas las diligencias Procedentes de la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad se advierte que lo procedente en este caso es cursar el trámite tendiente a la Fijación de la cuota alimentaria motivo de desacuerdo del demandado respecto de la cuota provisional fijada.*

*Lo anterior de conformidad con el artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia que dice: “ALIMENTOS. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas:2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso...”.*

*En este caso la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad no efectuó el informe de que trata la norma en cita, por lo tanto; ante la prevalencia de los derechos de los menores JHONATAN DAVID RODRIGUEZ GARCIA y JORDAN STEVE RODRIGUEZ GARCIA representados legalmente por la señora DIANA CAROLINA GARCIA LOPEZ se dispone **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo para que a través de la Defensoría Pública elabore la demanda con el lleno de los requisitos del Art. 82 del Código General del Proceso, lo cual hará por solicitud que deberá elevar el señor JACKSON STEVE RODRIGUEZ MEJIA. **OFICIESE**.*

*No obstante, lo anterior, **REQUIERASE** al demandado para que si no opta por la Defensoría Pública nombre un defensor de su confianza o concurra a un consultorio jurídico de cualquiera de las Universidades de la ciudad a fin de que allí lo representen y elaboren la demanda con el lleno de los requisitos del Art. 82 del Código General del Proceso para regular la cuota alimentaria, dada la inconformidad con la establecida provisionalmente por la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad. Adviértasele que para tal fin se le concede un término de treinta (30) días, vencidos los cuales se entenderá que desiste de las pretensiones y se procederá al archivo de las diligencias. **OFICIESELE** y **ENVÍESE** copia de este auto para lo de su cargo.*

**NOTIFIQUESE**

*El Juez,*

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 56 de 04 / JULIO / 2023

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria